

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2023-0044, Sucesión de HERMINDA MORENO DE ZONA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Refiérase si la causante estaba casada y si el cónyuge de aquella sobrevive. En caso positivo, determínense sus datos completos. Ello conforme lo impone el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Aclárese si las personas que se enlistan en el acápite de notificaciones corresponden a herederos de la causante en calidad de hermanos de ella. Ello dando acatamiento a la norma mencionada en el punto anterior.
 - 1.3. Apórtese el inventario de los bienes de la sucesión en un texto separado y cumpliendo los requisitos de que trata el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 444 de la misma obra (y en especial en lo establecido en el numeral 4 del último canon en mención).
2. Se reconoce personería a la Doctora LUZ YENCY HERRERA REYES, para actuar en nombre y representación de los señores LILIA MARIA CASTELLANOS DE FAJARDO, JASMIN y LUIS AUGUSTO FAJARDO CASTELLANOS, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f66998fa955750657db2d72adcd0ddd7664a2d4861aba1f9dc4821a506ac1**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>